REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS - Vincula
Número de radicación	110013105 014 2019 00627 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Aníbal Araque
Demandado	UGPP
Fecha	09 febrero de 2023
Hora de inicio	11:39 am
Hora Final	12:07 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

-. Demandante, Luis Anibal Araque, C.C. 4.291.785

-. Apoderado, Jorge Mateo Romero Aldana, C.C. 1.032.495.093 y T.P. 361.157 del C. S de la J, correo electrónico consultoresjuridicosasociados@hotmail.com

-. Apoderada UGPP, Valery Samantha Enríquez Narváez C.C. 1.085.332.136 T.P. 332.469 del C. S de la J. correo electrónico: garellano@ugpp.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:24)

La apoderada de UGPP manifiesta que la entidad demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto situación que se constata con el acta de comité de conciliación, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 11:28)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 11:47)

El despacho considera que las pretensiones 1 y 2 de la demanda presentada por el demandante hablan del empleador, es decir, también van en caminadas contra la Caja de Crédito Agraria, Industrial y Minero – CAJAGRARIA, y, en las pretensiones 3 y 4 que se habla de la pensión convencional, como también se habla de la pretensión 5 de la pensión que recibe por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, lo cual considera el Despacho también debe ser vinculada.

Se corre traslado a las partes de la observación.

El despacho considera las pretensiones 1 y 2 no corresponde a este proceso por cuanto el apoderado del actor manifiesta que estos hechos se encuentran acreditados en la

demanda, es decir, no existe discusión frente a la relación laboral del demandante con el empleador CAJAGRARIA. (min. 20:26)

Puntos de la Fijación del Litigio anticipados (min 21.01)

-. Si es demandante tendría derecho o no a esa pensión convencional con fundamento del art 41 de la convención colectiva de trabajo suscrita en su momento entre CAJAGRARIA y su asociación sindical.

-. De atenerse a ese reconocimiento, entrar a Analizar en lo que se indica que el tiene un reconocimiento de una pensión por parte de Colpensiones, entonces si esa pensión es compartible y/o compatible con la pensión convencional.

Decisión (min. 24:54**)**

Conforme a lo expuesto anteriormente, el despacho opta las siguientes medidas de saneamiento con el fin de evitar nulidades o sentencias inhibitorias:

Primero: VINCULAR a este proceso como litis consorte necesario por pasiva a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,** remitiéndole copia de las actuaciones, como auto admisorio de la demanda, los anexos y demanda digitalizados; así como la providencia proferida el día de hoy a través de la cual dispuso su vinculación, concediéndole el termino de ley para que comparezca al proceso.

Segundo: Cumplido y vencido lo anterior regresaran las actuaciones al Despacho para continuar el tramite correspondiente, que sería señalar fecha y hora para continuar con esta audiencia.

Tercero: Por secretaría notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos señalados en esta providencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:07 de la tarde, del día de hoy 09 febrero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ7e8Qtmwb1GtaKwCvJwXSIBhBolEQvCCyC2unte6mrr3Q?e=Fjtl6x

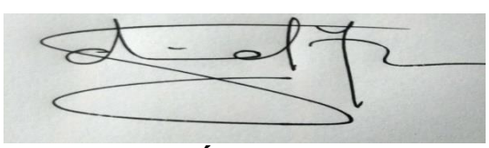

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez